

Secretaría.- Palmira, V., 10-marzo-2021. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante MANUEL SALAS OROZCO elevó solicitud de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE identificado con matrícula Inmobiliaria No. 378-53320. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandante: Manuel Salas Orozco
Demandado: Óscar Marmolejo Orozco
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00110-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante MANUEL SALAS OROZCO **actuando en nombre propio**, allegó memorial contentivo de solicitud de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE identificado con matrícula Inmobiliaria No. 378-53320, el juzgado encuentra que no se puede aceptar la intervención directa del demandante, por no acreditar la calidad de abogado (**decreto 196 de 1971, art. 25**).

Sin embargo, cabe agregar que por **auto del dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)** este despacho dispuso remitir nuevamente el **despacho comisorio No. 002 de febrero 25 de 2020**, al Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Florida y así se hizo el 2 de diciembre de 2020 como se ve en el expediente, informando además que conservaba la facultad de subcomisionar, no obstante, como no se ha tenido noticia de tal comisión.

En consecuencia se REQUERIRÁ a la secretaría y Juez de dicha dependencia al tenor de los artículos 26 y 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019 actual código General Disciplinario concordante con el artículo 153 numeral 3 de la ley 270 de 1996.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la intervención directa del señor MANUEL SALAS OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR bajo los apremios de los artículos 26 y 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019 concordante con el artículo 153 numeral 3 de la ley 270 de 1996 a la secretaría y señora Juez del **Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Florida Valle**, para que:

1) Informe el trámite surtido respecto del **despacho comisorio No. 002 de febrero 25 de 2020** remitido.

J. 2 C.C. Palmira
Rad 76-520-31-03-002-2018-00110-00
Auto niega solicitud y requiere

2) Se sirva dar pronto trámite a la actuación comisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
amg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c298910724155eecb20593346fff241cea3eeb3d3c5a75b34223eba24e7dcad5
Documento generado en 16/03/2021 10:28:48 AM